

I. El arte

1. Mucho es lo que se discute acerca de la noción de Derecho y mucho es también lo que se discute sobre la noción de arte. Respecto del Derecho, el marco jurídico en que se desenvuelve la Jornada me exime de mayores desarrollos que el reconocimiento de nuestra posición tridimensional trialista según la cual se trata de un orden de repartos captados por normas y valorados —los repartos y las normas— por la justicia (1). Acerca del arte se han planteado diversas ideas que, desde la perspectiva de la belleza, lo caracterizan como claridad, simplicidad, elegancia, agrado, esplendor, proporción, orden, integridad, coherencia, superación de los contrarios, armonía, plenitud, unidad, infinito, desinterés, particularidad, etc.. En cuanto al obrar humano, se lo caracteriza como originalidad, imaginación, creación, destreza, habilidad, etc..

Aunque suele decirse que el arte es indefinible (2), dentro de una concepción tridimensional, referida siempre a hechos, captaciones ideales y valores (3), creemos esclarecedor señalar que se trata de creaciones captadas ideológicamente y valoradas —las creaciones y las captaciones— por la belleza, que es un valor de plenitudes proyectadas al infinito (4). Con José Ferrater Mora puede decirse que “las teorías puramente axiológicas, o puramente simbolistas, o puramente ‘emotivas’ del arte dejan

(*) Investigador del CONICET.

(1) Puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84.

(2) V. por ej. PROUDHON, Pierre-Joseph, “Sobre el principio del arte y sobre su destinación social”, trad. José Gili de Ramales, Bs. As., Aguilar, 1980, pág. 29.

(3) V. una perspectiva tridimensional de la actividad estética en REALE, Miguel, “Filosofia do Direito”, 5a. ed., São Paulo, Saraiva, t. II, pág. 343.

(4) Acerca de diversas perspectivas del arte, v. por ej. SOBREVILLA, David, “Por una nueva Filosofía del Arte”, en “Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía”, Universidad Nacional de Córdoba, 1987, t. II, págs. 847 y ss.; HEGEL, “Estética”, 2a. ed. de Ch. Bénard, trad. H. Giner de los Ríos, Madrid, Jorro, 1908; SCHELLING, J., “Filosofía del arte”, trad. Elsa Tabernig, Bs. As., Nova, 1949; TAINÉ, H., “Filosofía del arte”, Sempere, Valencia; CROCE, Benedetto, “Estética”, trad. Angel Vegue y Goldoni, Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1971; MAHIEU, Jaime María de, “Filosofía de la Estética”, San Luis, Universidad Nacional de Cuyo - Facultad de Cs. de la Educación, 1950; NEUMANN, E., “Introducción a la Estética actual”, trad. José J. de Urries y Azara, Madrid, Calpe, 1923; OUYAU, “Los problemas de la Estética contemporáneos”, trad. José M. Navarro de Palencia, Madrid, F6-Jubera, 1902; ORTEGA Y GASSET, José, “La deshumanización del arte e ideas sobre la novela”, en “Obras Completas”, 5a. ed., Madrid, Revista de Occidente, t. III, 1962, págs. 353 y ss.; “Arte de este mundo y del otro”, en “Obras...” cit., 6a. ed., Madrid, Revista de Occidente, t. I, 1963, págs. 186 y ss.; “Ensayo de Estética a manera de prólogo”, en “Obras...” cit., t. VI, 5a. ed., Madrid, Revista de Occidente, 1961, esp. págs. 254 y ss.; HAUSER, Arnold, “Introducción a la Historia del Arte”, trad. Felipe González Vicén, 3a. ed., Madrid, Guadarrama, 1973; REALE, Miguel, “O belo e outros valores”, Rio de Janeiro, Academia Brasileira de Letras, 1989; LOBATO, Abelardo, “Ser y belleza”, Barcelona, Herder, 1965; también v. gr., DIDEROT, Denis, “Investigaciones filosóficas sobre el origen y naturaleza de lo bello” trad. Francisco Calvo Serraller, 2a. ed., Bs. As., Aguilar, 1981; SCHILLER, J. C. F., “Cartas sobre la educación estética del hombre”, trad. Vicente Romano García, Madrid, Aguilar, 1963; BAYER, Raymond, “Historia de la Estética”, trad. Jasmin Reuter, 2a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1980; GUERRERO, Luis Juan, “¿Qué es la belleza?”, 3a. ed., Bs. As., Columba, 1965.

Pueden c. nuestros estudios “Comprensión jusfilosófica del ‘Martín Fierro’”, Rosario, Fundación

siempre escapar algunos elementos esenciales" (5) y, en cambio, "es posible que la conjunción de estas teorías... permita dar cuenta de la gran riqueza de manifestaciones del arte..." (6).

Así como el Derecho puede ser comprendido mejor a través de una Filosofía Jurídica "menor" o Jurídica (que lo considera en sí mismo) sirviendo a una integración en la Filosofía Jurídica "mayor" o Filosofía del Derecho (que lo relaciona con el resto del universo) también el arte puede ser comprendido mejor al hilo de una Filosofía Artística "menor" o Estética (que lo considera en sí mismo) ayudando a una integración en la Filosofía Artística "mayor" o Filosofía del Arte (que lo relaciona con el resto del universo). Con estas visiones diversificadas se superan en parte las discusiones acerca del carácter filosófico de la Estética.

2. En la dimensión de los actos de creación, que puede denominarse "genealógica", cabe distinguir actos creadores más o menos originales, reconociendo —sin embargo— que la originalidad absoluta, la creación "ex nihilo", nos es inalcanzable y que la falta de originalidad, que corresponde a más "fabricación" y menos "creación", se desenvuelve fuera del ámbito del arte, en el campo de la artesanía. La belleza no se refiere sólo al marco artístico y abarca también, en difícil relación, el ámbito de la naturaleza, produciéndose entre ambos una relación muy discutida. La belleza "artística" es producto de la "creación" humana.

Entre los actos de creación, hay que diferenciar los que se refieren más a lo subjetivo, o sea, son más "románticos", y los que tienen más referencia a los objetos que cobran sentido por la creación, es decir, son más "realistas" (7). A su vez, los actos de creación pueden tener caracteres más individuales o colectivos, resultando en este sentido un arte "popular" cuyas vinculaciones con las creaciones más individuales son también muy discutidas (8). Los actos de creación pueden ser más o menos ordenados, sea que el orden se constituya por ejemplaridad (modelo y seguimiento) o por planificación. Cada orden de actos de creación, sobre todo por sus criterios comunes, constituye un estilo.

3. En el despliegue de las captaciones que constituyen la dimensión "ideológica" del arte, se desarrollan funciones descriptivas e integradoras de los actos de creación. Las descripciones se refieren a los contenidos de la voluntad de los creadores y a la realización de esa voluntad, que dependen respectivamente de su "imaginativa" y de su "destreza". La integración, que se cumple simultáneamente con la descripción, se constituye con los sentidos que la captación de la obra artística le incorpora, que dependen en parte de la "sensibilidad" del receptor. El centro de gravedad de esta dimensión está en la significación que la captación ideológica —no necesariamente lógica— incorpora a la obra.

La captación ideológica del acto creador tiene fuentes reales que se diferencian según su carácter "material" o formal, constituido, en este caso, por las autobiografías de los actos creadores elaboradas por los propios autores. Así, por ejemplo, son fuentes materiales el mármol de una estatua, los sonidos de una composición musical, etc.; la partitura de esta composición es, en cambio, una fuente formal.

El despliegue artístico requiere que la captación funcione mediante el cumplimiento de ciertas tareas indispensables: la interpretación y la "re-creación" de la obra. En la interpretación importa la lealtad al autor y en la "re-creación" es relevante la capacidad creativa del receptor, que puede ser el mismo autor apartado de esta posición. La capacidad de sugerir "re-creaciones" es de importancia

para las Investigaciones Jurídicas, 1984; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, esp. págs. 89 y ss., y "Filosofía, Literatura y Derecho", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, esp. págs. 79 y ss. Sobre la importancia de la Estética, v. por ej. ENGLER, Gideon, "Aesthetics in Science and in Art", en "British Journal of Aesthetics", vol. 30, número 1, January 1990, págs. 24 y ss. El arte es el "absoluto" más vital en nuestros días, tal vez por ser un tiempo de "civilización".

(5) FERRATER MORA, José, "Diccionario de Filosofía", 5a. ed. en "Alianza Diccionarios", 1984, t. I, pág. 228 (voz "Arte").

(6) Idem.

(7) V. REALE, "O belo..." cit., págs. 65 y ss.

(8) V. HAUSER, op. cit., págs. 367 y ss.

decisiva para la jerarquía de la obra de arte, pues sólo a través de ellas se consume el sentido de infinito en plenitud de la belleza. Por este infinito el arte se desenvuelve siempre con cierto "inefable".

4. En la dimensión valorativa la belleza valora las creaciones y sus captaciones. Evocando a Apolo, divinidad de la belleza, puede hablarse aquí de despliegue "apológico" del arte. Pese a lo mucho que se ha discutido acerca de la belleza, creemos que puede ser caracterizada como una plenitud infinita. Cada realización de la belleza tiene la capacidad de sugerir un universo, pero un universo infinito: de aquí que se han señalado los caracteres del arte y de la belleza referidos en el párrafo 1.

La proyección de infinito permite diferenciar lo bello de lo que es meramente "lindo" (9). En lo lindo hay una limitación que, en nuestro tiempo, es con especial frecuencia utilitaria en relación entre medio y fin, no de infinito. En su sentido más estricto, lo bello puede distinguirse de lo sublime porque en un caso hay una cierta apertura "amorosa" y en el otro hay una proyección de respeto, con un sentido de grandeza "re-ligiosa", de belleza integrada con cierta "santidad". De aquí que ha podido decirse que los franceses y los italianos tienen más sentido de lo bello (en su significación estricta) y los españoles, los alemanes y los ingleses poseen más sentido de lo sublime (10). La proyección de infinito se cierra ante el terror, por esto lo terrorífico, aunque pudiera haber sido bello deja de serlo.

La belleza, como todos los otros valores a nuestro alcance, debe integrarse en el complejo de valores que podemos realizar, culminante —en nuestro estadio actual— en el valor humanidad, que es el deber ser cabal de nuestro ser. Líneas de tensión especialmente significativas son las que corresponden a las relaciones de la belleza con la santidad, la verdad, la justicia y la utilidad, valores éstos que —según las épocas— han dado y dan muestras de vocación imperialista. Sin embargo, tampoco hay que caer en desbordes "esteticistas" que ignoren la jerarquía de los otros valores. Si una línea de pensamiento exageradamente cristiana puede llevar al secuestro del lugar de la belleza por la santidad, la justicia y la verdad, una senda desbordantemente nietzscheana puede conducir al secuestro de los espacios que corresponden a la santidad, la justicia y la verdad por el deslumbramiento de la belleza. Tal vez sería de algún modo "bello" el estallido del mundo, con la consiguiente destrucción de nuestro ser, pero se trataría de una "belleza" que no nos es legítimo realizar: la plenitud infinita que nos es legítimo crear es, en última instancia, la plenitud infinita que corresponde al deber ser de nuestro ser. El arte ha de ser, en suma humanista, aunque la humanidad es el valor más difícil de descubrir y realizar.

5. Tomemos como ejemplo de obra de arte el Moisés de Miguel Angel. Es una creación fuertemente original, realista e individual, ordenada en el estilo renacentista, en la cual el artista toma y reelabora la figura del célebre guerrero, moralista y legislador convirtiéndolo en una realidad nueva. Su captación ideológica surge de la imaginativa y la destreza de Miguel Angel, pero incorpora al trozo de mármol una inmensidad significativa que trasciende lo materialmente expuesto por el escultor. Para que el Moisés funcione como obra de arte es necesario no sólo interpretar a Miguel Angel, sino "re-crear" su inmensidad significativa. Su belleza depende, precisamente, de la plenitud infinita que hace del Moisés todo un universo sin límites.

II. Comparación del Derecho y el arte

6. El Derecho resuelve situaciones de oposición, mediante adjudicaciones que son principalmente repartos; en cambio el arte se desarrolla a través de mayores despliegues de agregación, originados en la proyección creadora. El material de los repartos suele ser más resistente a la voluntad humana, presentando más "límites necesarios" surgido de la naturaleza de las cosas y, en cambio, el arte suele contar con más posibilidades, en parte porque tiene el auxilio de la imaginación.

El Derecho se desenvuelve a través de repartos autoritarios y autónomos, que se producen respectivamente por imposición y acuerdo y realizan los valores poder o cooperación. A su vez, los re-

(9) V. REALE, "O belo..." cit., pág. 42.

(10) Cabe recordar a KANT, M., "Lo bello y lo sublime", trad. A. Sánchez Rivero, Madrid, Calpe, 1919, págs. 63 y ss.

partos se ordenan al hilo de la planificación gubernamental en marcha, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y realiza el valor previsibilidad o de la ejemplaridad, que se desarrolla según el esquema "modelo y seguimiento" y satisface el valor solidaridad. Por su lado, el arte tiende con especial frecuencia a promover la autonomía de los repartos y la ejemplaridad, o sea la realización de los valores cooperación y solidaridad. Esto no quiere decir ignorar que, a veces, se convierte en un formidable instrumento de autoridad y poder, de planificación y previsibilidad.

7. En el Derecho, sobre todo en el que se desarrolla en el ambiente "continental" las formalizaciones son más frecuentes que en el arte. En el funcionamiento de las normas la preocupación por la interpretación y la lealtad al autor es mucho mayor que en el arte, donde predomina la "re-creación".

8. El Derecho está sometido a las exigencias de un complejo de valores, naturales y fabricados, sean los primeros absolutos o relativos, que culmina en el valor natural absoluto justicia. El arte está, a su vez, sometido a los requerimientos de un complejo de valores que culmina en la belleza, que es un valor también natural y absoluto. La justicia deja una esfera de "habilitación" para que los interesados fijen sus propios valores, que constituye la "infrajusticia". La belleza brinda asimismo diversas posibilidades para la decisión de los protagonistas, pero estas posibilidades son tan amplias que el marco de la fabricación de valores sometidos a la belleza es más notorio que el de los valores fabricados sujeto a la justicia. La justicia está más encauzada por la intersubjetividad; la belleza es más "subjetiva" y más libre.

Los repartidores del Derecho pueden legitimarse por vías más o menos autónomas o aristocráticas (de superioridad moral, científica o técnica), pero la creación artística tiene despliegues más específicamente aristocráticos.

9. La presencia artística del Moisés de Miguel Angel promueve la agregación, la cooperación y la solidaridad en relación con su persona y su causa y, a su vez, afianza su poder a través del tiempo. Interpretar lo que Miguel Angel quiso en el Moisés es menos significativo, artísticamente hablando, que la "re-creación" del Moisés que pueda hacer el receptor de su acto creador. La escultura del artista genial presenta claramente la aristocracia de su autor y del personaje que él representó.

III. Presencia del Derecho en el arte

10. Al regir la vida, el Derecho rige también el arte. Los actos de creación se producen en los marcos de adjudicaciones de potencia e impotencia creadora, principalmente de repartos, que abren y desarrollan las posibilidades artísticas. Cada orden jurídico condiciona un régimen artístico. La justicia exige que cada individuo tenga la esfera de libertad necesaria para que pueda convertirse en persona a través de su realización artística.

Con frecuencia el arte aborda temas intensamente jurídicos, al punto que —de modo principal en algunas creaciones literarias— llega a resultar dudoso si se trata de piezas artísticas o de alegatos jurídicos.

La jerarquía del fenómeno artístico exige la constitución de un Derecho del Arte, que satisfaga el deber de justicia de proteger la creatividad que caracteriza al sector. Es evidente que, sobre todo por la fuerza arrolladora de la búsqueda de la utilidad, esta rama jurídica carece del despliegue que debería tener.

Las difíciles relaciones de Miguel Angel con el Papa Julio II son una muestra de cómo los repartos de potencia e impotencia enmarcan la creación artística. El propio tema del Moisés es una jerarquización del Decálogo en que se inspira gran parte del "Derecho Occidental". Por otra parte, su grandiosidad artística es una muestra ampliada de cómo el arte no puede quedar, por ejemplo, sometido a los requerimientos utilitarios del Derecho Comercial (11).

(11) En relación con el tema del párrafo 10 v. nuestra comunicación a la Jornada "El 'Coro di Schiavi ebrei' de 'Nabucco' y su significación jurídica".

IV. Presencia del arte en el Derecho

11. El arte es un testimonio que permite conocer mejor la relación entre las normas y la realidad social: puede saberse más claramente cuál es la auténtica voluntad de los repartidores y de la comunidad, con miras a la fidelidad de las normas y del ordenamiento normativo, y es posible conocer más nitidamente si las normas y el ordenamiento se cumplen, o sea si son exactos.

Aunque más frecuentemente se señalan las relaciones entre la dimensión normológica del Derecho y el arte literario, sobre todo en cuanto a la expresión de las fuentes formales del mundo jurídico, en realidad todas las perspectivas de este mundo pueden comprenderse desde el punto de vista del arte, o sea de la creación, captada ideológicamente, de plenitudes infinitas. Sobre todo al hilo de los valores jurídicos —poder, cooperación, previsibilidad, solidaridad, orden, etc., culminando en la justicia— el jurista tiene posibilidades de ser, además, un artista, de modo que es dado reconocer un Arte del Derecho.

Esas posibilidades artísticas del mundo jurídico tienen caracteres positivos, en cuanto permiten engrandecer las fronteras del Derecho, pero también generan el riesgo de que las “luces” de la belleza de microcosmos de poder, cooperación, etc. desarticulen la integridad de lo jurídico. Ser un artista del poder, de la cooperación, etc. no es necesariamente ser un artista del Derecho en su plenitud, ser un verdadero jurista.

Los despliegues del arte pueden desviar los requerimientos de los valores jurídicos y, en especial, de la justicia, por ejemplo, exagerando los cauces de la justicia espontánea (sin contraprestación) en aras de la plenitud de la belleza o promoviendo la legitimación aristocrática más allá de sus alcances valiosos porque, como dijimos, el arte es especialmente afín a la aristocracia (12).

(12) Cabe recordar además, de la homenajead a en la Jornada, “Sobre la necesidad de una Jurística del arte”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nro. 7, págs. 85/86.